

CONSEJO GENERAL

IEEH/CG/051/2019

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA HIDALGO, RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD CONTENIDOS EN LAS REGLAS DE POSTULACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020 APROBADAS MEDIANTE ACUERDO IEEH/CG/030/2019

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas de Postulación: Reglas de Postulación para garantizar la Paridad de Género y la Participación de Ciudadanas y Ciudadanos menores de 30 años e Indígenas para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

Representante de NAH: Sergio Hernández Hernández. Representante Propietario del Partido Político Local Nueva Alianza Hidalgo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución, en relación con el 4 BIS de la Constitución Local establecen el derecho de petición en materia política, así como el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetar el ejercicio del mismo; al efecto, los referidos artículos establecen como requisito para aquellos que deciden ejercer el mismo, el realizarlo por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

En ese orden de ideas, si bien es cierto la Constitución indica que tal derecho puede ser ejercido únicamente por la ciudadanía de la República, también lo es que la Sala Superior del TEPJF ha determinado en la jurisprudencia 26/2002¹, que el derecho de petición en materia política también corresponde a los partidos políticos.

Aunado a lo anterior la Constitución dispone que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual se hayan dirigido, y quien tendrá la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

El día veintinueve de noviembre del año en curso, el Representante de NAH ingresó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, escrito a través del cual formuló las consultas que se desarrollan a continuación, relativas a los procedimientos de rentabilidad y competitividad contenidos en las Reglas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2019-2020 aprobadas mediante acuerdo IEEH/CG/030/2019.

Ahora bien, al tratarse de un tema que impacta en el Proceso Electoral Local 2019-2020, lo procedente es aprobar la respuesta a las consultas formuladas por el PPL NAH a través del presente Acuerdo de conformidad con el Procedimiento para dar contestación a las consultas formuladas al Instituto Electoral, aprobado mediante acuerdo IEEH/CG/016/2019.

¹ Derecho de Petición en Materia Política. También corresponde a los Partidos Políticos.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

Este Consejo General es competente para dar contestación a la consulta formulada por el Representante de NAH, en términos de los artículos 8, 35 fracción V, y 41 de la Constitución; 4 bis, 17 fracción IV, y 24 fracción III de la Constitución local; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1, inciso I), de la LGPP; 24 fracciones XV y XVI, 47, 48, 66 fracciones I, II, III, y XLIX, 100 del Código Electoral; así como del Acuerdo IEEH/CG/016/2019 del Consejo General que aprueba el procedimiento para dar contestación a las Consultas formuladas al Instituto Electoral.

El día 29 de noviembre de la presente anualidad el representante propietario del Partido Político Local NAH ingresó por oficialía de partes escrito a través del cual formula las consultas que se visualizan a continuación:

Interrogantes	Representante
Primera	<i>Como Partido Político, en el bloque de municipios indígenas ¿Podemos utilizar un procedimiento (ya sea de rentabilidad o competitividad) y en el bloque de municipios no indígenas, utilizar uno diferente al primero?</i>
Segunda	<i>Participando de manera coaligada ya sea bajo la figura de candidatura común o coalición, deberemos elegir el procedimiento a utilizar, ya sea rentabilidad o competitividad. En los municipios en los que no participaremos de manera coaligada sino de forma individual ¿Podemos utilizar un procedimiento diferente al bloque de municipios coaligados?</i>

Para dar contestación a las consultas formuladas por NAH, es necesario citar de manera textual lo establecido en el apartado de Estudio de Fondo, Fundamentación Nacional y Local, numeral 6 del Acuerdo IEEH/CG/030/2019 aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, en fecha quince de octubre del año en curso.

*“6. El artículo 21 fracción III del Código Electoral estipula para el Instituto Electoral la obligación de entregar a los representantes de los partidos políticos los **porcentajes de votación de rentabilidad y***

CONSEJO GENERAL

***competitividad** y el método de obtención de los resultados electorales definitivos por cada partido político por distrito electoral y municipio correspondiente a la última elección de que se trate; **con la finalidad de que cada partido político elija el procedimiento a utilizar** para participar en las elecciones respetando en todo momento la paridad de género, presencia indígena y la participación de ciudadanas y ciudadanos menores de 30 años en los términos que señala el Código Electoral.”*

Lo resaltado es propio

Como se desprende de lo trasunto, no existe impedimento en la normatividad electoral local para que los partidos políticos elijan entre uno u otro procedimiento, sin embargo, éstos no deben perder de vista que se encuentran obligados a respetar en todo momento la paridad de género, presencia indígena y la participación de ciudadanas y ciudadanos menores de 30 años. Sostener lo contrario vulneraría la libertad configurativa de los partidos políticos.

Derivado de lo anterior válidamente se da respuesta de la siguiente manera:

- 1. En el bloque de municipios indígenas los partidos políticos pueden utilizar un procedimiento (rentabilidad o competitividad) distinto al ocupado en el bloque de municipios no indígenas.*
- 2. Efectivamente, participando de manera coaligada ya sea bajo la figura de candidatura común o coalición, los partidos políticos en conjunto deben elegir el procedimiento a utilizar, ya sea de rentabilidad o competitividad. En tanto que en los municipios restantes en los que participen de manera individual, pueden utilizar indistintamente cualquiera de los dos principios, ya sea de rentabilidad o de competitividad.*

No se omite señalar que el hecho de que los partidos políticos puedan utilizar un procedimiento diferenciado en los municipios indígenas en comparación con los no indígenas y en los municipios donde participen de manera coaligada o a través de candidatura común, no significa que esto se configure como una obligación sino como una potestad, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones contenidas en Reglas de Postulación para Garantizar la Paridad de Género y la Participación de Ciudadanas y Ciudadanos Menores de 30 años e Indígenas para el Proceso

CONSEJO GENERAL

Electoral Local 2019-2020 aprobadas a través del Acuerdo IEEH/CG/030/2019.

Así mismo es dable señalar que utilizar un mismo método podría contribuir a una mayor facilidad en la configuración de la participación de los partidos políticos en la contienda electoral, con el propósito de que se logre el cumplimiento de las distintas circunstancias que se señalan en las Reglas ya referidas.

Por las consideraciones vertidas previamente, este Instituto Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la consulta formulada por el C. Sergio Hernández Hernández, Representante Propietario del Partido Político Local Nueva Alianza Hidalgo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en los términos que quedaron plasmados en el estudio de fondo del presente instrumento.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo por estrados y en los términos establecidos en el Acuerdo IEEH/CG/016/2019.

TERCERO. Publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 12 de diciembre de 2019

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.